

Protocolo Provisional de ayudas a la investigación de IMEP

Motivación

El presente protocolo tiene como objetivo principal regular las distintas modalidades de ayudas de investigación del Instituto Mediterráneo de Estudios de Protocolo (IMEP).

La investigación es una necesidad para cualquier centro de educación superior, ya que no solo permite poder trasladar conocimientos punteros a su alumnado, sino que ayuda a generar valor en las sociedades avanzadas.

Fruto de este espíritu IMEP ha dispuesto una serie de instrumentos para ayudar a su Personal de Docencia e Investigación a ser mejores a través de la realización de actividades de investigación como son: a) Ayudas a la publicación de artículos científicos y capítulos de libro, b) Ayudas a la publicación de monografías, c) Ayudas para la participación de Congresos, d) Ayudas para la realización de Estancias de Investigación y, e) Ayudas internas para la realización de proyectos de investigación.

Aspectos comunes a todas las ayudas

Artículo 1. Objeto

1. El presente protocolo regula todas las modalidades de ayudas a la investigación del Instituto Mediterráneo de Estudios de Protocolo dirigidas a su personal docente e investigador.
2. Estas ayudas tienen carácter voluntario para el personal docente e investigador y se solicitarán en base a los requisitos contenidos en este protocolo y en el correspondiente acuerdo de la Comisión de Investigación.

Artículo 2. Beneficiarios

Podrán beneficiarse del contenido de este protocolo todo el personal docente e investigador que imparta, al menos, una asignatura en cualquiera de los estudios oficiales de IMEP en el curso académico en el que se publique el correspondiente acuerdo de aprobación.

Artículo 3. Requisitos básicos

Para poder adherirse a cualquiera de las ayudas convocadas por la Comisión de Investigación, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Identificarse explícitamente como profesores de IMEP en, al menos, uno de los perfiles públicos de redes sociales dedicadas a la investigación, así como perfiles profesionales.

2. Indicar la pertenencia al Instituto Mediterráneo de Estudios de Protocolo, según corresponda, en:
 - a. las publicaciones científicas elaboradas,
 - b. las contribuciones en congresos de investigación nacionales e internacionales,
 - c. las investigaciones realizadas y,
 - d. las actividades circunscritas a las estancias en centros de prestigio.

Artículo 4. Principios de la política de ayudas a investigación de IMEP

Cualquiera de los actos relacionados con la decisión y gestión de las ayudas de investigación de IMEP contenida en este protocolo se basará en los siguientes principios: Igualdad, Mérito, Capacidad, Eficacia, Eficiencia, Transparencia, Rendición de Cuentas, Información, Innovación, Progreso Humano, Ética e Interés Social y Empresarial.

Órganos encargados de la definición y gestión de la política de investigación

Artículo 5. Órganos encargados de la política de ayudas a la investigación

Los órganos encargados de la política de ayudas a la investigación de IMEP son la Comisión y el Director de Investigación.

Artículo 6. La Comisión de Investigación

La Comisión de Investigación es el alto órgano de decisión y definición de la política investigación de IMEP y aquella que decide, en base a este protocolo, la convocatoria de ayudas y su adjudicación.

Artículo 7. El Director de Investigación

El Director de Investigación es el encargado de valorar las solicitudes presentadas, gestiona el proceso de adjudicación y vela por el cumplimiento de los principios contenidos en este protocolo y el resto de normativa reguladora de IMEP.

Artículo 8. La Convocatoria de Ayudas a la Investigación

Cualquiera de las ayudas contenidas en este protocolo de investigación se convocará mediante el correspondiente acuerdo aprobado por la Comisión de Investigación.

Ayudas a la publicación de artículos científicos y capítulos de libro

Artículo 9. Definición de ayudas a la publicación de artículos científicos y capítulos de libro

1. Estas ayudas tienen como objetivo incentivar la producción científica en formatos de investigación como son los artículos y los capítulos de libro.
2. En concreto, estas consistirán en transferencias monetarias generadas por la publicación de artículos en revistas indexadas o capítulos de libro en editoriales de prestigio.
3. Estas transferencias serán nominativas, otorgándose los fondos a la persona que haya participado en la publicación de forma individual.

Artículo 10. Características de las publicaciones en revistas

1. Se entiende por revistas indexadas aquellas que están presentes en bases de datos de investigación reconocidas por la comunidad científica.
2. La repercusión de las publicaciones científicas se medirá en función de los estándares de publicación en los que se basa la ANECA para el reconocimiento de dicho mérito.
3. A efectos de determinar el monto de las ayudas se tendrá en cuenta la indexación en las siguientes bases de datos:
 - a. Journal Citation Index (JCR)
 - b. Scopus
 - c. Emerging Citation Index (ECR)
 - d. Resto de bases de datos de investigación.

Artículo 11. Características de las publicaciones de capítulos de libro de editoriales de prestigio

1. Se entiende por editoriales de prestigio aquellas cuyos libros y monografías están presentes en bases de datos de investigación reconocidas por la comunidad científica.
2. La repercusión de las publicaciones científicas se medirá en función de los estándares en los que se basa la ANECA para el reconocimiento de dicho mérito.

Artículo 12. Requisitos específicos de esta convocatoria de ayudas a la publicación de artículos científicos y capítulos de libro

1. Para poder optar a este tipo de ayudas se deberán cumplir, además de los requisitos obligatorios del artículo 3, los siguientes:

- a. Adición junto al nombre del autor “Instituto Mediterráneo de Estudios de Protocolo – Centro Adscrito UMH” y proveer, cuando así lo requiera la revista o editorial, del correspondiente correo institucional.
 - b. El artículo deberá tratar las temáticas de interés del Instituto Mediterráneo de Estudios de Protocolo de forma directa o indirecta.
2. En ningún caso se podrán cobrar ayudas por la publicación de artículos sin el cumplimiento de estos requisitos.

Artículo 13. Participación de varios autores en la publicación de artículos y capítulos de libro

1. El artículo podrá tener varios autores.
2. En el caso de que de que se dé esta situación, la ayuda se repartirá de forma proporcional entre el número de autores participantes.
3. Estos artículos se podrán elaborar juntamente con miembros de otras universidades e instituciones, aunque el pago solo se realizará, de forma proporcional, al personal docente e investigador de IMEP.

Artículo 14. Doble adscripción universitaria en la publicación de artículos y capítulos de libro

1. El autor del artículo podrá tener y publicar con doble adscripción.
2. Si la situación determinada en el punto 1 se produjese, se minorará el montante de la ayuda en un 50%.
3. En el caso de que se publicase con otros autores, se aplicará la minoración proporcional descrita en el artículo 14.

Artículo 15. Periodo de apertura de las ayudas de investigación para artículos y capítulos de libro

1. La apertura de estas ayudas se realizará a partir de la publicación del correspondiente acuerdo.
2. Estas estarán disponibles desde la publicación hasta el fin del año natural, salvo que se agote la partida presupuestaria habilitada al efecto.
3. Las ayudas se circunscribirán a la publicación de artículos y capítulos de libro publicados en el año natural de la convocatoria y tendrán como referencia la fecha de publicación.

Artículo 16. Partida presupuestaria y agotamiento para las ayudas a la investigación para artículos y capítulos de libro.

1. En el caso de que la partida presupuestaria se agote, se podrá reservar parte del presupuesto de la convocatoria siguiente para publicaciones que se han quedado sin fondos por falta de presupuesto.
2. En este caso se dará preferencia a los artículos respecto a los capítulos de libro.
3. Respecto a los artículos, tendrán prioridad las revistas de más alto impacto tal como se indica en el artículo 11.3.
4. El máximo del presupuesto empleado a remunerar los artículos y capítulos de libro de la anterior convocatoria no podrá suponer más del 20%.
5. Solo se podrán pagar ayudas para trabajos que se hayan realizado después de la aprobación de estas bases.

Artículo 17. Procedimiento de adjudicación de las ayudas a la investigación para artículos y capítulos de libro.

1. Una vez se haya publicado el correspondiente acuerdo, cualquier PDI de IMEP podrá solicitar las ayudas a la investigación para artículos y capítulos de libro mediante los modelos y formatos establecidos para ello.
2. Junto a esta solicitud se adjuntará el artículo o capítulo de libro en cuestión que será analizado e informado por la Dirección de Investigación de IMEP.
3. La solicitud, junto al resto de documentación, será evaluada por la Comisión de Investigación que dará su visto bueno, si procede.
4. La resolución de la Comisión de Investigación se emitirá en el plazo de un mes y el monto establecido en el Acuerdo de Convocatoria de estas ayudas se pagará en los haberes correspondientes al mes de vencimiento.

Artículo 18. Pago de traducciones de artículos científicos para revistas que estén indexadas en JCR y Scopus

1. La Comisión de Investigación de IMEP podrá abrir un periodo de ayudas para la traducción de artículos de investigación que vayan dirigidos a revistas indexadas en el JCR y/o Scopus.
2. Estas ayudas tendrán una normativa propia que será aprobada por la Comisión de Investigación.

3. En todo aquello que no prevea la normativa específica de estas ayudas, se observará, de forma supletoria, el contenido de este protocolo.

Ayudas a la publicación de libros y monografías

Artículo 19. Definición de ayudas a la publicación de libros y monografías

1. Estas ayudas tienen como objetivo incentivar la producción científica en formatos de libros y monografías.
2. En concreto, estas consistirán en transferencias monetarias generadas por la publicación de libros y monografías en editoriales de prestigio.
3. Estas transferencias serán nominativas, otorgándose los fondos a la persona que haya participado en la publicación de forma individual.

Artículo 20. Características de las publicaciones de libros y monografías en editoriales de prestigio

1. Se entiende por editoriales de prestigio aquellas cuyos libros y monografías están presentes en bases de datos de investigación reconocidas por la comunidad científica.
2. La repercusión de las publicaciones científicas se medirá en función de los estándares en los que se basa la ANECA para el reconocimiento de dicho mérito.

Artículo 21. Requisitos específicos de esta convocatoria de ayudas a la publicación de libros y monografías en editoriales de prestigio

1. Para poder optar a este tipo de ayudas se deberán cumplir, además de los requisitos obligatorios del artículo 3, los siguientes:
 - a. Adición junto al nombre del autor “Instituto Mediterráneo de Estudios de Protocolo – Centro Adscrito UMH” y proveer, cuando así lo requiera la editorial, el correspondiente correo electrónico institucional.
 - b. El libro o la monografía deberá tratar las temáticas de interés del Instituto Mediterráneo de Estudios de Protocolo de forma directa o indirecta.
2. En ningún caso se podrán cobrar ayudas por la publicación de libros y monografías sin el cumplimiento de estos requisitos.

Artículo 22. Participación de varios autores en la publicación de libros y monografías

1. La monografía o el libro podrán tener varios autores.

2. En el caso de que esto ocurra, la ayuda se repartirá de forma proporcional por el número de autores que participen de la publicación.
3. Los libros y monografías se podrán elaborar juntamente con miembros de otras universidades e instituciones, aunque el pago solo se realizará, de forma proporcional, al personal docente e investigador de IMEP.

Artículo 23. Doble adscripción universitaria en la publicación de artículos y capítulos de libro

1. El autor de la monografía o el libro podrá tener y publicar con doble adscripción.
2. Si la situación determinada en el punto 1 se produjese, se minorará el montante de la ayuda en un 50%.
3. En el caso de que publicase con otros autores, se aplicará, adicionalmente, la minoración proporcional al número de actores descrita en el artículo 23.

Artículo 24. Periodo de apertura de las ayudas de investigación para libros y monografías

1. Las ayudas estarán abiertas durante dos periodos y la convocatoria contemplará la presentación de solicitudes durante los meses de junio y diciembre.
2. Solo se tendrán en cuenta los libros y monografías publicados en el año en curso en el que se publique el correspondiente acuerdo de la Comisión de Investigación.
3. Su vigencia dependerá del agotamiento de la partida presupuestaria dotada al efecto.

Artículo 25. Limites a las ayudas a la investigación para libros y monografías.

1. Aquellas personas que por causas presupuestarias se queden sin ayuda, no consolidarán ningún derecho para posteriores convocatorias.
2. Solo se podrán pagar ayudas para trabajos que se hayan realizado después de la aprobación de estas bases.

Artículo 26. Procedimiento de adjudicación de las ayudas a la investigación para libros y monografías.

1. Una vez se haya publicado el correspondiente acuerdo, cualquier PDI de IMEP podrá solicitar las ayudas a la investigación para libros y monografías en los dos periodos previstos en el artículo 24 y mediante los modelos y formatos establecidos para ello.

2. Junto a esta solicitud se adjuntará el original del libro o monografía en cuestión que será analizado e informado por la Dirección de Investigación de IMEP.
3. La solicitud, junto al resto de la documentación, será evaluada por la Comisión de Investigación que dará su visto bueno, si procede.
4. La resolución de la Comisión de Investigación se emitirá en el plazo de un mes y el monto establecido en el Acuerdo de Convocatoria de estas ayudas se pagará en los haberes del mes de vencimiento.

Artículo 27. Patrocinio para la publicación de un libro o monografía a través de IMEP.

1. El Instituto Mediterráneo de Estudios de Protocolo podrá patrocinar la publicación de un libro o monografía, ya sea escrito por un autor o como obra colectiva.
2. Este tipo de patrocinio consistirá en el pago de una publicación en una editorial de prestigio a cambio de la totalidad o parte de los royalties obtenidos por su venta y distribución.
3. Este patrocinio tendrá una normativa propia que será aprobada por la Comisión de Investigación.
4. En todo aquello que no prevea la normativa específica de esta modalidad, se observará, de forma supletoria, el contenido de este protocolo.

Ayudas para la participación de Congresos

Artículo 28. Definición de ayudas a la participación de Congresos

1. Estas ayudas tienen como objetivo incentivar las contribuciones presentadas a Congresos.
2. En concreto, estas consistirán en transferencias monetarias generadas por la presentación de una comunicación o ponencia a un Congreso.
3. Estas transferencias serán nominativas, otorgándose los fondos a la persona que haya participado en la publicación de forma individual.
4. Preferentemente, se pagarán las matrículas o inscripciones a los mismos, aunque también se contempla el pago de otros gastos afines.

Artículo 29. Características de los Congresos a los que se asista

1. Los Congresos a los que se asista deberán ser eventos en los que se promueva el intercambio de información sobre investigación y el avance de las disciplinas de interés definidas en el Plan de Investigación Bianual de IMEP.
2. También se tendrán en cuenta las participaciones en Congresos relacionados con la Innovación Docente.

Artículo 30. Requisitos específicos de esta convocatoria de ayudas a la participación de Congresos

1. Para poder optar a este tipo de ayudas se deberán cumplir, además de los requisitos obligatorios del artículo 3, los siguientes:
 - a. Adición junto al nombre del autor “Instituto Mediterráneo de Estudios de Protocolo – Centro Adscrito UMH” y proveer, cuando así lo requiera la revista,
 - c. El congreso al que se contribuya deberá tratar las temáticas de interés del Instituto Mediterráneo de Estudios de Protocolo de forma directa o indirecta.
2. Los congresos deberán contar, como mínimo, con un libro de actas o publicación similar, ya sea en formato online o en papel.
3. El PDI que solicite la ayuda deberá participar como ponente o con una comunicación al Congreso.
4. En ningún caso, se podrán cobrar ayudas para la asistencia a Congresos sin el cumplimiento de estos requisitos.

Artículo 31. Participación de varios autores en las comunicaciones y ponencias

1. Las ponencias o las comunicaciones podrán tener varios autores.
2. En el caso de que esto ocurra, la ayuda se repartirá de forma proporcional por el número de autores que participen en la contribución.
3. Las comunicaciones y ponencias a congresos se podrán elaborar juntamente con miembros de otras universidades e instituciones, aunque el pago solo se realizará, de forma proporcional, al personal docente e investigador de IMEP.

Artículo 32. Doble adscripción universitaria en la publicación de artículos y capítulos de libro

1. El autor de la ponencia o la comunicación podrá tener y publicar con doble adscripción.

2. Si la situación determinada en el punto 1 se produjese, se minorará el montante de la ayuda en un 50%.
3. En el caso de que publicase con otros autores, se aplicaría, adicionalmente, la minoración proporcional al número de actores descrita en el artículo 32.

Artículo 33. Contribuciones múltiples al Congreso

El autor podrá presentar múltiples contribuciones que serán valoradas de forma conjunta, teniendo en cuenta el porcentaje individualizado de cada una de ellas en base a los artículos 32 y 33.

Artículo 34. Periodo de apertura de las ayudas para la participación en Congresos

1. Las ayudas estarán abiertas durante dos periodos y la convocatoria contemplará la presentación de solicitudes durante los meses de junio y diciembre.
2. Solo se tendrán en cuenta los congresos publicados en el año en curso en el que se publique el correspondiente acuerdo de la Comisión de Investigación.
3. Su vigencia dependerá del agotamiento de la partida presupuestaria dotada al efecto.

Artículo 35. Límites a las ayudas para la participación de Congresos.

1. Aquellas personas que por causas presupuestarias se queden sin ayuda, no consolidarán ningún derecho para posteriores convocatorias.
2. Solo se podrán pagar ayudas para trabajos que se hayan realizado después de la aprobación de estas bases.

Artículo 36. Procedimiento de adjudicación de las ayudas para la participación de Congresos.

1. Una vez se haya publicado el correspondiente acuerdo, cualquier PDI de IMEP podrá solicitar las ayudas para la participación en los dos periodos previstos en el artículo 34 y mediante los modelos y formatos establecidos para ello.
2. Junto a esta solicitud se adjuntará la contribución al congreso en cuestión que será evaluada e informada por la Dirección de Investigación de IMEP.
3. La solicitud, junto al resto de documentación, será evaluada por la Comisión de Investigación que dará su visto bueno, si procede.
4. La resolución de la Comisión de Investigación se emitirá en el plazo de un mes y el monto establecido en el Acuerdo de Convocatoria de estas ayudas se pagará en los haberes del mes de vencimiento.

5. Para el pago de los correspondientes gastos, se deberá presentar justificación económica con los datos fiscales de IMEP.

Artículo 37. Creación y organización de Congresos o Seminarios relacionados con la investigación por parte del profesorado o personal de IMEP.

1. Cualquier miembro del Personal Docente e Investigador de IMEP podrá promover la realización de Congresos o Seminarios relacionados con la investigación.
2. Para la organización y realización de estos actos se presentará un proyecto en el que se especificará, como mínimo, la siguiente información:
 - a. Título
 - b. Descripción y Áreas Temáticas
 - c. Público Objetivo
 - d. Propuesta de Comité Científico y Comité Organizador
 - e. Lugar de celebración
 - f. Calendarización
3. El periodo de presentación de este tipo de propuestas estará abierto durante todo el año.
4. Cualquier propuesta de esta naturaleza deberá ser informada por el Director de Investigación y valorada por la Comisión de Investigación.
5. La Comisión de Investigación aprobará un protocolo de trabajo que guiarán las acciones a realizar dentro de la actividad propuesta.

Ayudas para la realización de Estancias de Investigación

Artículo 38. Definición de ayudas para la realización de Estancias de Investigación

1. Estas ayudas tienen como objetivo incentivar las Estancias de Investigación.
2. En concreto, estas consistirán en transferencias monetarias generadas por la estancia de investigación en un centro de educación superior de prestigio.
3. Estas transferencias serán nominativas, otorgándose los fondos a la persona que haya participado en la publicación de forma individual.
4. También se podrán sufragar gastos inherentes a la estancia de investigación de forma directa.
5. La ayuda se circunscribe al pago de una cantidad fija en base a lo establecido en el acuerdo de la Comisión Académica.

Artículo 39. Características de las Estancias de Investigación

1. Los centros de investigación deberán tener un convenio con la Universidad Miguel Hernández o, directamente, con IMEP para que sean elegibles.
2. Las estancias deberán tener una duración mínima de 1 mes.

Artículo 40. Requisitos

Para poder optar a este tipo de ayudas se deberán cumplir, además de los requisitos obligatorios del artículo 3, los siguientes:

- a. Adición junto al nombre del autor “Instituto Mediterráneo de Estudios de Protocolo – Centro Adscrito UMH” y proveer del correspondiente correo institucional de IMEP en los resultados de investigación generados a través de la estancia.
- b. El centro ha de ser de referencia en las temáticas de interés del Instituto Mediterráneo de Estudios de Protocolo tanto de forma directa como indirecta.
- c. Hacer constar en las publicaciones derivadas de la acción la ayuda recibida.

Artículo 41. Periodo de apertura de las ayudas para las estancias de investigación

1. La presentación de ayudas para las estancias de investigación se realizará en dos periodos -preferiblemente en septiembre y enero- según el acuerdo de la Comisión de Investigación.
2. Las estancias que hayan obtenido ayuda deberán realizarse en el curso académico especificado en el acuerdo de la Comisión de Investigación.
3. Su vigencia dependerá del agotamiento de la partida presupuestaria dotada al efecto.

Artículo 42. Límites a las ayudas para las estancias de investigación.

1. Aquellas personas que por causas presupuestarias se queden sin ayuda, no consolidarán ningún derecho para posteriores convocatorias.
2. Solo se podrán pagar ayudas para estancias que se hayan realizado después de la aprobación de estas bases.

Artículo 43. Procedimiento de adjudicación de las ayudas para las estancias de investigación.

1. Una vez se haya publicado el correspondiente acuerdo, cualquier PDI de IMEP podrá solicitar las ayudas para las estancias de investigación en los dos periodos previstos en el artículo 35.

2. Obligatoriamente se deberá presentar un plan de investigación en el que se especifiquen los objetivos de investigación, un presupuesto aproximado y se justifique la idoneidad, la necesidad y la relación entre las materias de interés de IMEP y las del centro elegido.
3. La solicitud, junto al resto de documentación, será evaluada por la Comisión de Investigación que dará su visto bueno, si procede.
4. La resolución de la Comisión de Investigación se emitirá en el plazo de un mes y el monto establecido en el Acuerdo de Convocatoria de estas ayudas se pagará en los haberes del mes de vencimiento.
5. Posteriormente, el beneficiario de ayuda deberá presentar una memoria de investigación en la que se especifiquen los resultados de dicha estancia en el plazo de un mes desde su finalización, así como una justificación de gastos.
6. Esta documentación será informada por el Director de Investigación y evaluada por la Comisión de Investigación de IMEP en el plazo de un mes.

Artículo 44. Pago de la ayuda para las estancias de investigación

1. Las ayudas para las estancias de investigación se abonarán en un 50% una vez se haya aprobado la participación del solicitante en el programa, ya sea a través de transferencia o pago directo de gastos.
2. El 50% restante se abonará una vez se haya evaluado la memoria de la estancia de investigación.
3. Si por cualquier circunstancia no se pudiese realizar la estancia de investigación, no se presentase la documentación exigida o no se evaluase positivamente la memoria presentada, el beneficiario deberá reintegrar dicha ayuda a IMEP mediante el procedimiento establecido.

Ayudas internas para la realización de proyectos de investigación

Artículo 45. Definición de ayudas para la realización de proyectos de investigación

1. Estas ayudas tienen como objetivo incentivar la producción científica grupal a través de la realización de proyectos de investigación.
2. Estas ayudas se concederán a los proyectos de investigación presentados a la convocatoria aprobada por la Comisión de Investigación.

3. La ayuda se circunscribe al pago de una cantidad fija en base a lo establecido en el acuerdo de la Comisión Académica y que tendrá como objetivo sufragar gastos de investigación relacionados con el proyecto.

Artículo 46. Requisitos del Proyecto de Investigación

Para poder optar a este tipo de ayudas se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. El equipo investigador deberá pertenecer a un Grupo de Investigación vinculado a IMEP.
- b. Las temáticas abordadas por el proyecto deberán tener interés para IMEP y estarán dentro de los ejes temáticos del Plan de Investigación Bianual.
- c. Las publicaciones derivadas de la acción harán constar la ayuda recibida.

Artículo 47. Periodo de apertura de las ayudas para los proyectos de investigación

1. La presentación de ayudas para la realización de proyectos de investigación se convocará en el último trimestre del año en curso.
2. Su vigencia dependerá del agotamiento de la partida presupuestaria dotada al efecto.

Artículo 48. Límites a las ayudas para los proyectos de investigación.

1. Aquellos proyectos, que por causas presupuestarias se queden sin ayuda, no consolidarán ningún derecho para posteriores convocatorias.
2. Solo se podrán pagar ayudas para trabajos que se hayan realizado después de la aprobación de estas bases.

Artículo 49. Procedimiento de adjudicación de las ayudas para proyectos de investigación.

1. Una vez se haya publicado el correspondiente acuerdo, cualquier grupo de investigación podrá solicitar las ayudas para las estancias de investigación en los dos periodos previstos en el artículo 42.
2. Obligatoriamente se deberá presentar un proyecto de investigación en el que se especifiquen los objetivos de investigación, el marco teórico a utilizar, un presupuesto aproximado y se justifique la idoneidad, la necesidad y la relación entre las materias de interés de IMEP.
3. La solicitud, junto al resto de documentación, será evaluada por la Comisión de Investigación que dará su visto bueno, si procede.

4. La resolución de la Comisión de Investigación se emitirá en el plazo de un mes y el monto establecido en el Acuerdo de Convocatoria de estas ayudas quedará como cuenta de gastos a efectos de la realización del propio proyecto.
5. Los gastos deberán ser justificados con facturas en la que aparezcan los datos fiscales de IMEP en base a lo que determine el acuerdo de la Comisión de Investigación.
6. Posteriormente, el grupo de investigación beneficiario de la ayuda deberá presentar una memoria en la que se especifiquen los resultados del proyecto en el plazo de un mes desde su finalización.
7. También presentará un informe de resultados, así como las distintas publicaciones, asistencias a congresos y demás resultados de la investigación.
8. Toda esta documentación será informada por el Director de Investigación y evaluada por la Comisión de Investigación de IMEP en el plazo de un mes.

Artículo 50. Pago de la ayuda para los proyectos de investigación

1. Las ayudas para las estancias de investigación se materializarán en una línea de financiación gestionada por IMEP
2. Para hacer uso de estos fondos se deberán presentar las correspondientes facturas en base al presupuesto presentado en las que constarán los datos fiscales de IMEP.
3. Los gastos impropios de dicho proyecto no se sufragarán por dicha línea de investigación.
4. Estas ayudas no serán acumulables con cualquier otra que tuvieran el mismo sujeto causante.